REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 38 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 08 FEB. 2019

VISTOS:

El Informe N° 025-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTC de fecha 05 de febrero de 2019, el Informe N° 184-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 06 de febrero de 2019, el Informe N° 52-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 08 de febrero de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-Sº que "*El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)*";

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y Consorcio Oxapampa (conformado por P&V Construcciones S.A.C., K&G Contratistas Generales S.A., Construcciones Marítimas y de la Superficie SRL, y Proiinco SA Contratistas Generales), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías", derivado de la Licitación Pública N° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 12 250 700.60 (Doce Millones Doscientos Cincuenta Mil Setecientos y 60/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 25 de abril de 2018, la Entidad y CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS (conformado por JSU INGENIEROS S.A.C. y EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA), en adelante la Supervisión, suscribieron el contrato para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, provincia de Oxapampa – departamento de Pasco - Componente Vías" por el monto de S/ 853,190.80 (Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Noventa con 80/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de doscientos noventa (290) días calendarios;

Que, a través del Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de noviembre de 2018, el Contratista deja constancia que: "(...) no se cuenta con la liberación del tramo comprendido entre las prog. 0+000 < 0+100 por parte de la municipalidad de Villa Rica y la Entidad, motivo por el cual no se puede ejecutar trabajo alguno en dicho tramo, afectando la ruta crítica lo cual representa ampliación de plazo";

Que, mediante Oficio N° 014-2019-MDVR/A recibida por la Entidad el 15 de enero de 2019, la Municipalidad Distrital de Villa Rica comunicó su compromiso de dejar habilitado el tramo 0+000 – 0+120 en el transcurso del presente mes, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías";

Que, con Carta N° 33-2019-CO recibida por la Supervisión el 18 de enero de 2019, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por setenta y cinco (75) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", considerando la imposibilidad de ejecutar las partidas comprendidas en el tramo 0+000 al 0+120 por la falta de entrega del terreno debidamente saneado;

Que, a través de la Carta N° 016-2019/COPESCO/CP1, recibida por la Entidad el 25 de enero de 2019, la Supervisión remitió el Informe Técnico N° 003-19-FGB-CCA, pronunciándose sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 presentada por el Contratista, concluyendo que debe ser declarada procedente por dieciséis (16) días calendario, teniendo en cuenta que es el plazo que demora en ejecutar la partida 02.02.07 Canal de concreto de 1.20 x 1.20m;

Que, a través del Informe N° 025-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, de fecha 05 de febrero de 2019, el Coordinador de Obra, con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 184-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 06 de febrero de 2019, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 presentada por el Contratista, recomendando declararla procedente en parte, por treinta (30) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", considerando que: **i)** El Contratista no cuenta con la disponibilidad total del terreno, compromiso que corresponde ser asumido por la Municipalidad Distrital de Villa Rica; **ii)** El Contratista ha cumplido con efectuar las anotaciones de los hechos que dieron origen a la causal invocada, desde su inicio y durante la ocurrencia; **iii)** La causal es un hecho sin fecha prevista de conclusión (causal abierta); **iv)** El plazo de treinta (30) días calendario es el plazo estimado que la Municipalidad Distrital de Villa Rica se tomará para solucionar el tema de las afectaciones de los terrenos ubicados entre la progresiva 00+000 a la 00+120; y **v)** Se ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra vigente;

Que, con relación a la Supervisión de Obra, la Unidad de Ejecución de Obras recomienda autorizar la Ampliación de Plazo N° 02 al contrato suscrito con el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS (conformado por JSU INGENIEROS S.A.C. y EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA), para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, provincia de Oxapampa – departamento de Pasco - Componente Vías", por treinta (30) días calendario;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)" (Subrayado agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169º las causales de ampliación de plazo, indicando: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"* (Subrayado agregado);

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de*

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 *"(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe de sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma"*;

Que, asimismo, el artículo 171° del Reglamento establece que: *"(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"*;

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 025-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 184-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por treinta (30) días calendario;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, presentada por el Consorcio Oxapampa en la ejecución del Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías", por configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La fecha de término de la obra se traslada al 10 de marzo de 2019.

Artículo 3º.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 02 al contrato suscrito con el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, provincia de Oxapampa – departamento de Pasco - Componente Vías", otorgándose por recomendación técnica treinta (30) días calendario.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Contratista Consorcio Oxapampa, a la Supervisión CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, al Coordinador de Obra, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR